

FUNDACIÓ ALÍCIA, ALIMENTACIÓ I CIÈNCIA, FUNDACIÓ PRIVADA

ESTATUTOS

Texto refundido – 25 de junio de 2025

TÍTULO I ***INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN***

Artículo 1. *Denominación y régimen jurídico*

La presente fundación se denomina «Fundació Alícia, Alimentació i Ciència, Fundación Privada», y se regirá por la legislación catalana sobre fundaciones, por los presentes estatutos y por las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. *Personalidad jurídica*

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, carácter permanente y plena capacidad jurídica y de obrar, y puede efectuar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para la realización del objeto y fines para los que ha sido creada, sin otras limitaciones que las que expresamente señalen las Leyes o establezcan los presentes estatutos.

Artículo 3. *Duración e inicio de actividades*

La Fundación se instituye por tiempo indefinido. Sus actividades empiezan el día de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4. *Objeto y finalidades fundacionales*

1. La finalidad fundacional de la Fundació Alícia, Alimentació i Ciència, es la investigación en cocina, sin ánimo de lucro, investigando productos y procesos culinarios, innovando y trabajando para mejorar la alimentación de las personas, con especial atención a las restricciones alimentarias y otros problemas de salud, fomentando la mejora de los hábitos alimentarios, y realzando el patrimonio gastronómico de los territorios y apoyando a los productores alimentarios y al mundo rural. La actividad de la Fundación se enfoca en que todo el mundo coma mejor, trabajando para la creación de conocimiento práctico en la gestión de la alimentación para que ésta sea saludable, sostenible, saborizada, aceptada en función de las culturas y las tradiciones y adaptada a cualquier situación de vida en la que se encuentren las personas.

2. La Fundación llevará a cabo estas finalidades o bien directamente o bien en colaboración con terceras personas o entidades que realicen actividades relacionadas con el objeto fundacional, con el apoyo técnico e institucional necesario o mediante la financiación o subvención de proyectos que tengan como finalidad atender todos

o alguno de aquellos objetivos. Concretamente, la Fundación podrá llevar a cabo las actuaciones siguientes, que se enumeran a título enunciativo y no limitativo:

- a) La investigación y la innovación aplicadas a la gastronomía.
- b) El desarrollo de soluciones aplicadas al sector primario, la industria alimentaria y la restauración para mejorar la oferta que se destina a la población desde las vertientes saludable, sostenible y organoléptica.
- c) La investigación y la oferta de respuestas culinarias a problemas alimentarios derivados de enfermedades o situaciones concretas.
- d) La mejora de hábitos alimentarios como fórmula de inversión en la salud de las personas.
- e) El realce y la dinamización del patrimonio gastronómico de los territorios.
- f) La transferencia y divulgación del conocimiento alimentario.

3. Bajo ningún concepto ni circunstancia podrán restringirse el objeto y las finalidades fundacionales.

Artículo 5. *Domicilio y ámbito de actuación*

- 1.** El domicilio formal de la Fundación se establece en Món Sant Benet, camino de Sant Benet sin número, 08272 Sant Fruitós de Bages. Mediante acuerdo válidamente adoptado por el Patronato, el domicilio podrá trasladarse a cualquier otro lugar del territorio de Cataluña.
- 2.** El ámbito de actuación de la Fundación comprenderá todo el territorio de Cataluña, sin perjuicio de la posibilidad de llevar a cabo actuaciones concretas y puntuales fuera del mencionado ámbito, a fin de realizar el objeto y finalidades fundacionales.
- 3.** Por acuerdo del Patronato se podrán establecer a cualquier punto del ámbito de actuación delimitado al apartado anterior centros, delegaciones, oficinas, dependencias, corresponsalías o representaciones de la Fundación.

TÍTULO II DOTACIÓN Y PATRIMONIO

Artículo 6. *Dotación*

- 1.** La dotación inicial de la Fundación está constituida por la aportación que realizan las entidades fundadoras, FUNDACIÓN CATALUNYA-LA PEDRERA, FUNDACIÓN ESPECIAL y GENERALITAT DE CATALUNYA. La relación y descripción de los bienes y derechos aportados consta en el cuerpo de la escritura de constitución.
- 2.** Formarán igualmente parte de la dotación de la Fundación:
 - a) Las subvenciones, donaciones, herencias y cualesquiera otras liberalidades aportadas a la Fundación en concepto de dotación. Se entenderán como tales todos aquellos bienes y derechos aportados por la entidad fundadora o por terceras personas, físicas o jurídicas, respecto de las cuales haya manifestado

expresamente el aportador su voluntad de que integren la dotación fundacional y queden afectos al cumplimiento del objeto y fines fundacionales, o bien que, a falta de tal manifestación expresa del aportador, así lo acuerde el Patronato.

- b) La proporción de las rentas e ingresos de la Fundación que, dentro de los límites legales, destine el Patronato a incrementar la dotación de la Fundación.

Artículo 7. Patrimonio

- 1.** El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos, radicados a cualquier lugar del mundo.
- 2.** La Fundación tendrá que figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales tendrán que constar en el libro-registro del Patrimonio y en el registro de Fundaciones.

Artículo 8. Normas reguladoras del patrimonio

1. *Donativos y herencias. Los donativos, herencias o legados se destinarán a incrementar el patrimonio o directamente a la realización de los hasta fundacionales, según determine el donante o causante. A falta de esta determinación, decidirá el Patronato según crea oportuno.*

2. *Bienes y rentas. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectas y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o ninguna autoridad, a la realización de los hasta fundacionales.*

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución del objeto y fines de la Fundación tiene carácter común e indivisible, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, del patrimonio, rentas o ingresos de la Fundación a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su patrimonio, rentas o ingresos entre los diferentes objetivos que persigue, ni a aplicarlos a uno o varios objetivos determinados.

3. *Alteraciones patrimoniales. La Fundación podrá efectuar, en todo momento, y tantas veces como haga falta, de acuerdo con aquello que aconseje la coyuntura económica, las modificaciones, transformaciones o conversiones que crea necesarias en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que este, a pesar de mantener su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder de adquisición.*

4. *Control del patrimonio. Para asegurar la conservación de los bienes que constituyen el capital de la Fundación se observarán las siguientes reglas:*

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en los correspondientes registros de la Propiedad.*
- b) Los valores, metálico y otros bienes amuebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, goce o cualquier otro derecho de cuál sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que acuerde el Patronato.*
- c) Todos los bienes y derechos de la Fundación se inventariarán en un libro-registro del Patrimonio, que irá a cargo del tesorero, y en el cual se consignarán las circunstancias necesarias para su perfecta identificación.*

- d) *Cada año, el Patronato ordenará que se practique una auditoría de cuentas sobre los estados financieros de la Fundación.*

TÍTULO III ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9. El Patronato

1. Apoderamiento del Patronato. *La representación, administración, gobierno y disposición de los bienes fundacionales se confía de manera exclusiva al Patronato, sin perjuicio de las delegaciones que este pueda efectuar de acuerdo con los presentes estatutos, dentro de las limitaciones señaladas en las leyes aplicables.*

Sin perjuicio de las facultades que las leyes concedan a la administración de la Generalitat de Catalunya en el ejercicio de las funciones de protectorado, se prohíbe expresamente y formalmente que ninguna persona u organismo, cualquier que sea el título que invoque, se atribuya o irroque cualquier de las funciones de la Fundación o de sus órganos, las asuma o intervenga; en todo caso, sus actos se entenderán como nulos y serán ineficaces.

El Patronato, así como aquellos órganos o personas en quién este delegue, ejercerán sus facultades con independencia, sin más trabas ni limitaciones que las previstas en estos estatutos o en las Leyes en vigor, y sus actos serán definitivos e inapelables.

2. Miembros del Patronato. *El Patronato de la Fundación se compondrá del mínimo legal de tres (3) personas y de un máximo de veintitrés (23), y estará formado por los siguientes miembros:*

a) Miembros natos. Serán miembros natos del Patronato ocho personas designadas por la Fundación Catalunya – La Pedrera, y dos personas designadas por la Generalitat de Catalunya.

b) Miembros electivos. Serán miembros electivos del Patronato los otros que sean nombrados alternativamente por las entidades fundadoras a propuesta del Patronato a razón de dos por la Fundación Catalunya – La Pedrera a uno por la Generalitat de Catalunya, dentro de los límites mínimo y máximo establecidos.

Los patrones, antes de ejercer sus funciones, tendrán que aceptar el cargo expresamente en cualquier de las formas legalmente previstas.

3. Remuneración de los cargos. El cargo de patrón es rigurosamente gratuito. Los miembros del Patronato tendrán exclusivamente derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños producidos por razón del ejercicio del cargo de patrón.

4. Duración del cargo de patrón, cese y sustitución. Los patrones electivos serán nombrados por un plazo de cuatro (4) años, y podrán ser reelegidos indefinidamente. En caso de muerte, renuncia o incapacidad, o de concurrencia en alguno de los patrones electivos de cualquier de las causas legales de cese en el cargo, su vacante será cubierta por el tiempo que faltara al cesante.

5. Los patrones y las personas indicadas en el Artículo 312.9.3 de la Ley 4/2008, del libro tercero del Código civil de Cataluña, tienen que abstenerse de participar en todo

tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.

Artículo 10. *Los cargos en el sí del Patronato*

1. El presidente honorífico. Las entidades fundadoras podrán designar un presidente honorífico de la Fundación, cargo que recaerá en persona de reconocido prestigio y relevancia social, que haya destacado por su labor en los ámbitos de actuación de la Fundación.

El presidente honorífico podrá asistir a las reuniones del Patronato, con voz, pero sin voto.

2. El presidente del Patronato. La presidencia del Patronato recaerá en la persona que en cada momento ostente la presidencia de la entidad fundadora Fundación Catalunya – La Pedrera.

El presidente del Patronato dirigirá las reuniones y ostentará la representación de la Fundación.

En caso de ausencia o imposibilidad de ejercer sus funciones, el presidente del Patronato será sustituido, con idénticas funciones y facultades, por el vicepresidente.

3. El vicepresidente. De entre los patrones, las entidades fundadoras podrán nombrar un vicepresidente, que ejercerá las funciones y ostentará las facultades que en cada momento le atribuya el Patronato.

El vicepresidente podrá ser removido de su cargo en cualquier momento por decisión de las entidades fundadoras. En este caso el vicepresidente cesante continuará ejerciendo el cargo en funciones hasta la designación del patrón que lo sustituya.

4. El secretario. El cargo de secretario del Patronato recaerá en uno de los patrones. El secretario será designado por las entidades fundadoras, que podrán así mismo designar un vicesecretario.

Corresponderá al secretario, con el visto bueno del presidente del Patronato, la autorización de las actas de las reuniones del Patronato y la expedición de toda clase de certificaciones de los acuerdos adoptados y del contenido de los libros y documentos de la Fundación. Así mismo, corresponderá al secretario la tenencia y custodia del libro de actas de la Fundación, en el cual serán transcritas todas las actas correlativamente por orden de fechas, firmadas por el presidente y por el secretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario será sustituido con idénticas funciones y facultades por el vicesecretario; y, en ausencia o imposibilidad de este, por un patrón designado por el presidente.

5. Los vocales. Los restantes miembros del Patronato tendrán la condición de vocales. Cada uno de ellos podrá ostentar las facultades solidarias o mancomunadas que, en cada caso, el Patronato le otorgue.

Artículo 11. *Las reuniones del Patronato*

1. Convocatoria. Las reuniones del Patronato serán convocadas por el presidente, por su propia iniciativa o a instancias de al menos el 25 por ciento de los miembros del Patronato.

La convocatoria se cursará por el secretario con, al menos, siete (7) días de antelación, por cualquier medio escrito indicando el orden del día de la reunión y el lugar, el día y la hora de la reunión en primera convocatoria, y los mismos datos para la reunión en segunda convocatoria. Las reuniones se podrán celebrar en cualquier lugar dentro del territorio español.

2. Cuórum. Para que sean válidas las reuniones del Patronato y los acuerdos que se adopten, tendrán que ser presentes el presidente y la mayoría de sus miembros en primera convocatoria, y tres miembros, incluido el presidente, en segunda convocatoria sin perjuicio de aquello que dispone el párrafo segundo del siguiente apartado 3.

3. Votaciones. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos; en caso de empate, el voto del presidente del Patronato decidirá.

Para la válida adopción de acuerdos que comporten el ejercicio de las facultades a que se refieren las letras a) a d) de la Artículo 12.º, así como para la designación como miembros de la Comisión Ejecutiva de los patrones electivos que prevé el Artículo 13.º, punto 2-b) y la delegación de facultades que prevé la Artículo 13.º, punto 3, será necesario el voto favorable de, como mínimo, un 75 por ciento de los miembros del Patronato.

Los acuerdos se transcribirán en el libro de actas, donde serán autorizados por el presidente y el secretario. Sin embargo, los acuerdos adoptados serán inmediatamente ejecutivos, a pesar de no haberse aprobado encara el acta de la reunión. Si son de inscripción obligatoria, son ejecutivos desde el momento en que se inscriben.

Las actas pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión.

4. Reuniones ordinarias. El Patronato se reunirá en sesión ordinaria dos (2) veces el año, una en cada semestre.

En la primera sesión ordinaria de cada año natural, que se celebrará durante el primer semestre, se procederá a aprobar las cuentas anuales.

En la segunda sesión ordinaria de cada año natural, se procederá a aprobar el plan de actividades y el presupuesto del año siguiente.

5. Reuniones extraordinarias. Serán reuniones extraordinarias todas las reuniones no comprendidas en el anterior apartado 4.

6. Sesión universal. No obstante, el que disponen los apartados anteriores, la reunión del Patronato se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.

Artículo 12. Las facultades del Patronato

Con independencia de las facultades concretas que le otorgan los presentes estatutos, corresponderá al Patronato, con carácter puramente enunciativo y no limitativo:

- a) Adoptar acuerdos sobre la modificación de estos estatutos, fusión, agregación o extinción de la Fundación.
- b) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus centros, delegaciones, oficinas, dependencias, corresponsalías o representaciones.
- c) Acordar la adquisición, alienación o gravamen y, en cualquier forma, disponer de valores mobiliarios y bienes, inmuebles y de cualquier naturaleza, y constituir, modificar y cancelar derechos reales y personales, subscribiendo a tales efectos los correspondientes contratos, dentro de los límites y cumpliendo en cualquier caso los requisitos legalmente establecidos.
- d) *Concertar créditos y préstamos con garantía personal, pignoraticia o hipotecaria, dentro de los límites y cumpliendo en cualquier caso los requisitos legalmente establecidos.*
- e) *Aprobar el presupuesto anual de la Fundación y su plan de actividades.*
- f) *Ejercer a través de los representantes que designe todos los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones, participaciones sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios y por tanto concurrir, deliberar y votar en juntas generales, asambleas, sindicatos, asociaciones y otros organismos.*
- g) *Subscribir convenios con las personas o entidades que tengan que recibir ayudas de la Fundación para la realización de los fines de esta.*
- h) *Aceptar herencias, legados, donaciones, subvenciones y cualesquiera otras aportaciones o liberalidades de cualquier naturaleza.*
- i) *Otorgar y revocar delegaciones y poderes para el cumplimiento de los hasta fundacionales.*
- j) *Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actas y contratos con la Unión Europea, el Estado, las comunidades autónomas, provincias, municipios, autoridades, centros y dependencias de la administración en todos sus grados, tribunales, juzgados, magistraturas, corporaciones, organismos, bancos y cajas de ahorros, y todo tipo de personas jurídicas y particulares, públicas y privadas, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo para todos sus trámites, instancias y recursos, los procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios que interesen activamente y pasivamente a la Fundación, en conformidad con aquello que disponga en todo momento en la legislación vigente.*
- k) *Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de ahorro, recibir talonarios, ingresar y retirar cantidades, determinar saldos y efectuar todas las operaciones pertinentes en el Banco de España, bancos oficiales y en todos los otros bancos, cajas de ahorros y entidades de crédito nacionales y extranjeras, con sujeción a aquello que disponga la legislación vigente.*
- l) *Constituir y cancelar depósitos de toda clase, incluso en cajas de seguridad, e ingresar y retirar bienes de toda especie.*
- m) *Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos, beneficios y cantidades que por cualquier concepto acreditaran o correspondieran a la Fundación.*
- n) *Efectuar todos los pagos necesarios, incluido los de dividendos pasivos, y los de los gastos necesarios para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente, en cada momento, la Fundación.*

- o) Nombrar y destituir los empleados de la Fundación, fijando sus retribuciones y competencias.*
- p) Y en general realizar todos los actos, intervenir en negocios jurídicos y otorgar cualesquier contratos que fueran convenientes a la mejor administración y disposición de sus rentas y bienes; y ejercitar los derechos y acciones que fueran procedentes para la más adecuada realización y cumplimiento del objeto y hasta fundacionales que el Patronato tiene encomendados, siempre y en todo caso de acuerdo con aquello que prevén las disposiciones vigentes en cuando fueran aplicables a esta Fundación.*

Artículo 13. La Comisión Ejecutiva

1. Funciones de la Comisión Ejecutiva. Corresponderá a la Comisión Ejecutiva:

- a) La ejecución, bajo la supervisión del presidente de la Fundación, de los acuerdos adoptados por el Patronato.*
- b) El conocimiento, análisis, estudio e informe previo de las cuestiones que tengan que debatirse en el Patronato.*
- c) La proposición al Patronato, para su deliberación y aprobación, del texto definitivo de los acuerdos que aquel tenga que adoptar.*
- d) Cualesquiera otras funciones que le encomiende el Patronato.*

2. Composición de la Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva estará constituida por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de once (11) patrones, con la siguiente procedencia:

- a) De los patrones natos. Serán miembros de la Comisión Ejecutiva cuatro miembros natos del Patronato, dos en representación de la - Fundación Catalunya – La Pedrera y dos en representación de la Generalitat de Catalunya.*
- b) De los patrones electivos. Serán miembros de la Comisión Ejecutiva los patrones electivos designados por el Patronato, dentro los límites mínimo y máximo establecidos. Para la designación como miembros de la Comisión Ejecutiva de los patrones electivos, hará falta que el acuerdo sea tomado como mínimo con el voto favorable del 75 por ciento de los miembros del Patronato, tal y como establece el párrafo segundo del Artículo 11.º, punto 3, de los presentes estatutos.*

La presidencia de la Comisión Ejecutiva recaerá en el presidente del Patronato, y la secretaría en quien ostente este cargo en el Patronato.

3. Facultades de la Comisión Ejecutiva. El Patronato podrá delegar en la Comisión Ejecutiva aquellas facultades que crea oportunas para que esta lleve a cabo las funciones que le atribuyen los presentes estatutos o las que le encomiende el Patronato, sacado de las indelegables a que se refiere la Artículo 332-1.3 de la Ley 4/2008, del libro tercero del Código civil de Cataluña.

Para la delegación de facultades del Patronato en la Comisión Ejecutiva hará falta que el acuerdo sea tomado como mínimo con el voto favorable del 75 por ciento de los miembros del Patronato, tal como establece el párrafo segundo del Artículo 11.º, punto 3, de los presentes estatutos.

4. Reuniones de la Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva se reunirá con periodicidad mínima bimestral, convocada por su presidente.

Las convocatorias se cursarán por el secretario, con, al menos, cinco (5) días de antelación, por cualquier medio escrito e indicando el orden del día de la reunión. En casos de urgencia, la convocatoria podrá cursarse con veinticuatro (24) horas de antelación, por cualquier medio escrito e indicando el orden del día y las razones determinantes de la urgencia de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. La Comisión quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión como mínimo 3 miembros de la misma.

Artículo 14. *El director general*

1. El Patronato podrá designar un director general para la dirección inmediata y constando de las actividades de la Fundación, que podrá asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva. Este cargo puede ser ocupado por un patrón solo si no concurren las circunstancias a que hace referencia al Artículo 332.2.1 de la Ley 4/2008, caso en que la relación laboral o profesional se tiene que articular mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales tienen que ser diferentes de las propias del cargo de patrón, con la autorización previa del Protectorado.

2. El director general quedará vinculado a la Fundación a través del correspondiente contrato de prestación de servicios, en el cual serán especificadas sus cometidos, la dedicación laboral y su remuneración. El Patronato le otorgará, además, los poderes notariales que considere necesarios para las actuaciones que haya de realizar ante terceros en interés de la Fundación.

3. El director general propondrá a la Comisión Ejecutiva la designación del personal técnico, administrativo y auxiliar que crea necesario para la buena marcha de la Fundación e informará el Patronato de su gestión.

4. En todo caso serán observadas las disposiciones laborales y fiscales aplicables.

Artículo 15. *El Consejo Asesor*

1. *Funciones del Consejo Asesor.* Como órgano consultivo del Patronato podrá existir en la Fundación un Consejo Asesor, constituido por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 50 miembros.

El referido Consejo en pleno, o cualquiera de sus miembros, podrán ser requeridos para asistir a las reuniones del Patronato a los fines de asesoramiento que se los encomienden.

Así mismo, por el conducto de su presidente, el Consejo Asesor podrá elevar al Patronato las propuestas o recomendaciones que considere oportunas, que no tendrán carácter vinculante para el Patronato.

2. *Miembros y cargos del Consejo Asesor.* La presidencia del Consejo Asesor recaerá en la persona que designe el Patronato. El presidente del Consejo Asesor podrá ser removido de su cargo en cualquier momento por decisión del Patronato.

La secretaría del Consejo Asesor recaerá en quien ostente esta función en el Patronato o, a elección del Consejo, en cualquier de sus miembros. También formará

parte del mencionado Consejo al menos un patrón de la Fundación, que sustituirá el presidente siempre que este no asista a la reunión.

Además de los anteriores, el resto de miembros serán escogidos por el Patronato entre personas de reconocido prestigio y competencia en el ámbito de actividad propio de la Fundación. Los miembros del Consejo ejercerán el cargo por tiempo indefinido, y podrán ser cesados en cualquier momento por acuerdo del Patronato.

3. Reuniones del Consejo Asesor. El Consejo Asesor se reunirá en pleno siempre que sea convocado por su presidente, quién podrá además solicitar el asesoramiento individual de sus miembros sin necesidad de reunión formal. Las convocatorias se cursarán por el secretario del Consejo con, al menos, siete (7) días de antelación, por cualquier medio escrito e indicando el orden del día de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. El Consejo Asesor quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión como mínimo tres miembros.

Artículo 16. *Los Benefactores*

El Patronato podrá designar, como benefactores, todas aquellas personas físicas o jurídicas que realicen aportaciones a la Fundación, ya sean periódicas o esporádicas, o bien a aquellas que, sin aportar cantidades económicas, colaboren con la Fundación mediante la realización de prestaciones personales de forma gratuita.

Los benefactores podrán ser invitados a asistir a las reuniones del Patronato, con voz, pero sin voto.

Así mismo, los benefactores podrán ser miembros del Consejo Asesor de la Fundación.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 17. *Régimen Económico de la Fundación*

1. Recursos de la Fundación. Constituirán los recursos de la Fundación, entre otras:

- a) Las aportaciones periódicas que, con carácter anual realizará cada una de las entidades fundadoras.
- b) Las rentas producidas por el capital fundacional o los beneficios generados por las actividades de la Fundación.
- c) Los ingresos procedentes de servicios prestados por la Fundación.
- d) Las subvenciones y otras liberalidades que sean libradas a la Fundación para que sean destinadas directamente a la realización de los hasta fundacionales.
- e) Cualesquiera otras aportaciones periódicas o eventuales, incluidas prestaciones personales, que el Patronato acepte sin comprometer la libertad de acción de la Fundación.

2. Destino de los recursos. El Patronato podrá ejercer, respecto a las aportaciones a que se refiere el apartado anterior, la facultad de afectar las mencionadas aportaciones a la dotación fundacional, en parte o en su totalidad.

Las aportaciones que no queden afectadas a la dotación fundacional, así como las rentas, ingresos y otros recursos, serán destinadas a la realización de los hasta fundacionales sin otra deducción que la necesaria para satisfacer los gastos generales y de funcionamiento de la Fundación, con observancia en cualquier caso de las prescripciones y límites legalmente establecidos.

3. Ejercicio social. El ejercicio social coincidirá con el año natural.

4. Rendición de cuentas al Protectorado. Dentro los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, el presidente del Patronato elevará al Protectorado las cuentas, memoria y datos estadísticos previstos en las disposiciones vigentes. Las cuentas de la Fundación serán, siempre, objeto de auditoría externa.

TÍTULO V

RÉGIMEN DE ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 18. Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar, en cada momento, las actividades de la Fundación más adecuadas a la realización concreta de su objeto y hasta fundacionales.

Artículo 19. Régimen de actividades de la Fundación.

1. Plan de actividades. El Patronato tendrá que fijar con carácter anual o plurianual un plan de actividades de la Fundación en que se contemplarán los recursos a obtener, los gastos de la Fundación y las asignaciones de recursos al objeto y hasta fundacionales.

2. Atribución de ayudas. Para la atribución de ayudas económicas de la Fundación a terceros, se observarán en cualquier caso los principios de información y publicidad, imparcialidad y no discriminación y, además, las siguientes normas:

- a) Los beneficiarios podrán ser personas físicas o jurídicas que acrediten ante el Patronato la suficiente solvencia profesional y técnica para la realización de los cometidos que los señale la Fundación al otorgarles la ayuda.
- b) Cuando la finalidad perseguida pueda ser realizada por varias personas o entidades, el Patronato podrá optar, bien para convocar concurso público para la concesión de la subvención o ayuda económica, señalando las condiciones, preferencias para la adjudicación y obligaciones a asumir por el beneficiario; o bien para adjudicarla directamente, sin que su decisión de optar por un sistema u otro sea revisable ante ninguna instancia.
- c) Toda ayuda concedida por la Fundación estará condicionada a la realización efectiva del objetivo señalado. A tales efectos la persona o entidad que disfrute de la mencionada ayuda tendrá que justificar de forma detallada qué ha sido la aplicación que ha hecho. Así mismo, la Fundación podrá condicionar la concesión de estas prestaciones económicas al cumplimiento de los

requisitos que crea oportunos. El incumplimiento no justificado de las condiciones establecidas facultará la Fundación para reducir, suspender o cancelar la prestación y, incluso, obligar a la devolución de la ayuda percibida.

Artículo 20. Autonomía de la Fundación

Solo el Patronato de la Fundación estará facultado para juzgar sobre la idoneidad de personas o entidades en orden al disfrute de los beneficios o colaboraciones que pueda conceder, sin que nadie, de forma individual ni colectiva, no pueda alegar, ante la Fundación o de sus órganos, derecho al disfrute de los mencionados beneficios o colaboraciones, ni imponer su atribución a personas determinadas.

TÍTULO VI MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y AGREGACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 21. Modificación de los estatutos

1. Los presentes estatutos no podrán ser alterados ni modificados, una vez que haya estado legalmente reconocida la Fundación, sino en los términos y con los límites señalados en el apartado siguiente.

2. Siempre que sobrevinieran circunstancias que lo hicieran aconsejable para la mejor consecución del objeto y hasta fundacionales, o para el más adecuado desarrollo de las actividades de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos, comunicándolo a las entidades fundadoras con una memoria justificativa de la decisión adoptada, así como al Protectorado, en conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los acuerdos de modificación de los estatutos hará falta que sean tomados como mínimo con el voto favorable del 75 por ciento de los miembros del Patronato, tal como establece el párrafo segundo del Artículo 11.º, punto 3, de los presentes estatutos.

Artículo 22. Fusión o agregación de la Fundación

1. Siempre que sobrevinieran circunstancias que lo hicieran aconsejable para la mejor consecución del objeto y hasta fundacionales, o para el desarrollo de sus actividades, el Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación o su agregación a otra u otras fundaciones con objetos y hasta análogos a los de esta, cuando concurra el acuerdo de la o las fundaciones interesadas. Los acuerdos de fusión o agregación de la Fundación se comunicarán a la entidad fundadora con una memoria justificativa de las decisiones adoptadas, así como al Protectorado, en conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los acuerdos de fusión o agregación de la Fundación hará falta que sean tomados como mínimo con el voto favorable del 75 por ciento de los miembros del Patronato, tal como establece el párrafo segundo del Artículo 11.º, punto 3, de los presentes estatutos.

2. Los acuerdos de fusión o agregación con otra u otras fundaciones tendrán que contemplar necesariamente la continuidad de las actividades propias de la Fundación,

teniendo que poseer la entidad resultando un objeto y hasta fundacionales análogos o equivalentes a los definidos en el Artículo 4.º de estos estatutos.

TÍTULO VII EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 23. *Disolución de la Fundación*

- 1.** Son causas de disolución la pérdida total de sus bienes, la absoluta imposibilidad de realizar el objeto y hasta fundacionales, y las otras causas legalmente previstas.
- 2.** El acuerdo de disolución de la Fundación necesitará que sea tomado como mínimo con el voto favorable del 75 por ciento de los miembros del Patronato, tal como establece el párrafo segundo del Artículo 11.º, punto 3, de los presentes estatutos.
- 3.** La extinción determina la cesión global de todos los activos y los pasivos de la Fundación. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, se tiene que publicar en el términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorado, se tiene que adjudicar el patrimonio a alguna fundación u otra entidad sin finalidad de lucro con unos fines similares a los de la Fundación, siempre y cuando se trate de una entidad considerada como entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos a los Artículos 16 a 25, ambos incluidos, de la Ley 49/2002, o a una entidad pública de naturaleza no fundacional que persiga hasta de interés general similares a los de la Fundación.

Si no se puede hacer una cesión global, hay que proceder a la liquidación de los activos y pasivos, y al haber que en resulta se le tiene que dar la aplicación establecida en el párrafo anterior.